

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 3 de marzo de 2005

relativa a la celebración de un Acuerdo sobre acceso al mercado entre la Comunidad Europea y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam

(2005/244/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular su artículo 133, en relación con su artículo 300, apartado 2, párrafo primero,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Comisión ha negociado en nombre de la Comunidad un Acuerdo bilateral sobre la pronta aplicación de los compromisos de acceso al mercado vinculados a la incorporación de Vietnam a la OMC.
- (2) Dicho Acuerdo fue rubricado el 3 de diciembre de 2004.
- (3) Es necesario que el Acuerdo, que será de carácter temporal y tendrá una estructura *sui generis*, entre en vigor cuanto antes si se quiere que sea eficaz. La celebración del Acuerdo no afecta en modo alguno la división de competencias entre la Comunidad y sus Estados miembros, de conformidad con el Derecho comunitario tal y como es interpretado por el Tribunal de Justicia.
- (4) Procede aprobar el Acuerdo en nombre de la Comunidad.

DECIDE:

Artículo 1

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad, el Acuerdo sobre acceso al mercado entre la Comunidad Europea y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam.

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a la persona facultada para firmar el Acuerdo a fin de obligar a la Comunidad.

Artículo 3

La Comisión adoptará, de conformidad con el procedimiento mencionado en el artículo 17 del Reglamento (CEE) n° 3030/93 del Consejo, de 12 de octubre de 1993, relativo al régimen común aplicable a las importaciones de algunos productos textiles originarios de terceros países⁽¹⁾, la medida contemplada en el párrafo primero del artículo 5 del Acuerdo, es decir, el restablecimiento de los contingentes correspondientes a los productos textiles y las prendas de vestir en caso de que Vietnam no cumpla las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 2, 3 y 4 del Acuerdo y del apartado 9 del Acuerdo en forma de Canje de Notas rubricado el 15 de febrero de 2003.

Las disposiciones de la presente Decisión de aprobación del Acuerdo prevalecerán sobre el Reglamento (CEE) n° 3030/93 cuando se refieran al mismo asunto.

Hecho en Bruselas, el 3 de marzo de 2005.

Por el Consejo
El Presidente
F. BILGEN

⁽¹⁾ DO L 275 de 8.11.1993, p. 1. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2200/2004 (DO L 374 de 22.12.2004, p. 1).